Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: "Recurso de Queja en autos: 'A., J. L. y Otros c/ C. de S-P-, C- y V- R- L- s/ Diferencias Salariales (Expte. 433-2005)" (Expte. N° 22.893 – C.A.T. – Sala "B").-

---- Trelew, 08 de agosto de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de queja por apelación denegada interpuesto y fundado a fs. 18/20, contra la denegatoria del recurso de apelación resuelta mediante la providencia que en copia obra glosada a fs. 17.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- P. A., por su propio derecho, habiendo transcurrido el plazo otorgado a la C. de S. P., C. y V. R. L. para que conteste el oficio librado y no existiendo justificados motivos para que no cumpliera con el requerimiento en el término concedido, solicita se ordene la aplicación de astreintes por cada día de retraso hasta que se cumpla con el requerimiento (fs. 14).----------

---- Ello así, con fecha 02/07/08, atento lo solicitado y constancias de autos, el a quo resuelve imponer una multa diaria a la C. individualizada de cinco pesos ($ 5) por cada día de retardo a partir de la notificación personal o por cédula de la multa dispuesta (fs. 15).----------

---- II.- El 03/07/08 del Dr. P. A., por su propio derecho e interés, apela lo resuelto por causarle gravamen irreparable (fs. 16).----------

---- El 22/07/08 el a quo deniega la apelación deducida con fundamento en lo dispuesto por el art. 242, inc. 3° del C.P.C.C. (fs. 17).----------

---- III.- A fs. 18/20, el 01/08/08, el Dr. A., por su propio derecho e interés, interpone recurso de queja por apelación denegada. Efectúa un relato de los antecedentes del proceso. Advierte que la C. E. de la ciudad de Rawson ha incumplido en forma sistemática con las obligaciones que pesaban sobre la misma respecto a lo que debía informar. Afirma que el Juzgado ha tolerado los incumplimientos reiterados del ente oficiado y se ha resistido hasta el dictado de la providencia de fecha 02/07/08 a la aplicación de astreintes. Invoca que la única forma con que cuenta su parte para resguardar el derecho de defensa en juicio y garantizar el debido proceso es la intervención de esta Cámara de Apelaciones a los fines de que revea la aplicación de la levísima sanción que se dispone ante los reiterados incumplimientos. Puntualiza que resultan apelables las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva. Individualiza lo dispuesto por el art. 399 del

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIL.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

código adjetivo. Sostiene que la providencia dictada le causa un gravamen de tipo irreparable en razón de que con la benévola sanción que se le aplica a la Cooperativa se fomenta la continuidad de su incumplimiento.----------

---- IV.- El art. 399 del C.P.C.C., al regular el retardo en la respuesta a los oficios librados y prever respecto de las entidades privadas la imposición de una multa por cada día de demora, establece que la apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará por expediente por separado.----------

---- Dicha norma específica, aplicable a la situación planteada en el presente recurso de queja, prevé que la resolución judicial que impone *astreintes* a una entidad privada es recurrible, mediante apelación que tramitará por separado para evitar el entorpecimiento de las actuaciones (Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación", Comentados y Anotados, Librería Editora Platense – Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1991, T. V-A, pág. 497), sin efectuar limitación alguna respecto de la parte que se encontraría habilitada para interponer tal recurso.--------

---- Ello así, la procedencia formal de apelación interpuesta mediante la presentación que en copia obra glosada a fs. 16 debe ser evaluada a la luz de la norma específica que la habilita, el art. 399 del código adjetivo, y no a la luz de la norma general en virtud de la cual se la declaró improcedente, esto es el art. 242 del rito.----------

---- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Hacer lugar al recurso de queja por apelación denegada deducido por el Dr. P. A., por su propio derecho e interés y, en consecuencia, conceder en relación y con efecto suspensivo la apelación que en copia obra glosada a fs. 16 (art. 399, 243 y concs. C.P.C.C.).----------

---- Ordenar la inmediata remisión del presente trámite al Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, encomendándole que notifique de la concesión del recurso interpuesto al apelante y de trámite a la apelación que por la presente se concede de conformidad con lo previsto por el art. 399, último párrafo, del C.P.C.C.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y remítase.----------

FDO.:ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

REGISTRADA BAJO EL N° 25 DE 2008.- SIL.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO – SECRETARIA DE CAMARA